



CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD -CONADIS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran, de una parte, el CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS, con RUC N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375, Urbanización Santa Beatriz – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Econ. MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA, identificado con DNI N° 09426169, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP, a quien en adelante se le denominará "EL CONADIS"; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA con RUC N° 20542068281, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, Av. Toribio de Luzuriaga 376, Mz. J, Urb. La Florida, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, identificada con DNI N° 07242688, designada con Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- 1.3. Ley N° 29553, Ley de creación de la Universidad Nacional de Barranca.
- 1.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- 1.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.6. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- 1.10. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- ..11. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 007-2021-
- 1.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.13. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.
 - Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
 - Decreto Supremo N° 005-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014- MIMP, para precisar las atribuciones y funciones de ente rector del SINAPEDIS, establecer las normas complementarias para su financiamiento, definir la organización y roles de las entidades públicas que lo conforman; así como mejorar la ejecución del procedimiento administrativo sancionador.



GAMARRA LA BARRERA Marco
Antonio FAU 20433270461 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2022 15:33:56 -05:00



Firmado digitalmente por PINILLOS 1.7. GARCIA Katherine Del Rocio FAU 1.7. 20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.01.2022 10:00:18 -05:00 1.8.



minado digitalmente por ROSALES 1.11.
TREJO Javier Rolando FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V* B*
Fecha: 27.01.2022 20:15:53 -05:00



20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2022 17:30:42 -05:00

1.15.







- 1.16. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca. 1.17.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el mismo que constituye pliego presupuestario, cuyas funciones son: formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad, entre otros, a fin de promover el desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de las personas con discapacidad.



otivo: Doy V° B° echa: 31.01.2022 15:34:10 -05:00

LA UNIVERSIDAD es una Institución de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada mediante Ley 29553, con autonomía académica, normativa, económica y administrativa dentro de la Ley, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto y sus Reglamentos Especiales.

LA UNIVERSIDAD tiene entre sus fines la formación de profesionales, a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, manteniendo un equilibrio entre la oferta y la demanda, así como realizar investigación científica y tecnológica, producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad, pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.



D. DOY V* B° a: 27.01.2022 20:16:03 -05:00 **PARTES.**

digitalmente por ROSALES En adelante, toda referencia conjunta a **EL CONADIS** y **LA UNIVERSIDAD** se entenderá como **LAS**



igitalmente por VARGAS RI Victor Hugo FAU 27.01.2022 17:31:01 -05:00



Votivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2022 16:43:46 -05:00

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema Universal de protección de los Derechos Humanos en diferentes tratados Internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas aprobada por el Perú, pacto que trasciende la tradicional visión médica e individualista de la discapacidad, y promueve el cambio en la comprensión y percepción de su naturaleza hacia un plano relacional y de dignidad humana.

La Universidad Nacional de Barranca y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, reconocen la necesidad de promover y facilitar la incorporación del enfoque de discapacidad en el servicio de la educación, como también brindar asistencia técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, garantizando la adopción, ejecución e implementación del procedimiento interno para la aplicación efectiva y accesible de la reserva de vacantes para la postulación de las personas con discapacidad en los procesos de admisión.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO









El presente convenio tiene como objetivo establecer mecanismos y procedimientos entre LAS PARTES para desarrollar de forma conjunta actividades de formación, inclusión laboral y capacitación en beneficio de las personas con discapacidad, así como coordinación y ejecución de acciones que coadyuven al cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En concordancia con el objeto del presente convenio LAS PARTES se comprometen a:

5.1. Por **EL CONADIS**:

- a. Brindar asistencia técnica a LA UNIVERSIDAD, para la incorporación del enfoque de discapacidad en el servicio de educación.
- b. Fortalecer las competencias del personal docente y administrativo en la temática de discapacidad para la atención adecuada y el buen trato a las personas con discapacidad.
- Difundir el presente Convenio en sus medios y/o canales de comunicación a nivel nacional.

Por LA UNIVERSIDAD:

- Garantizar la adopción, ejecución e implementación del procedimiento interno para la aplicación efectiva y accesible de la reserva del 5% de las vacantes para la postulación de personas con discapacidad en los procesos de admisión a la formación profesional a nivel de pregrado, a cargo de LA UNIVERSIDAD. Es importante tener presente que el postulante bajo la modalidad de Persona con Discapacidad debe rendir el examen de admisión correspondiente a dicha modalidad.
- b. Otorgar becas y media-becas a las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, según el cuadro de vacantes de LA **UNIVERSIDAD** para los programas de pregrado que esta dicte.
- Permitir el uso del auditorio y/o aulas y equipos para conferencias, cursillos, seminarios y otros eventos de extensión que EL CONADIS solicite, y que LA UNIVERSIDAD pueda brindar, previa coordinación, de acuerdo con sus posibilidades v reglamentos.
- d. LA UNIVERSIDAD, se compromete a fortalecer equipos de estudiantes y docentes de voluntariado para realizar actividades conjuntas en bien de las personas con discapacidad.
- e. Comunicar a EL CONADIS la relación de beneficiarios del presente Convenio en forma periódica (cada 6 meses).
- Difundir el presente Convenio en sus medios y/o canales de comunicación a nivel nacional.



italmente por ROSALES er Rolando FAU REJO Javier Rol 0433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2022 20:16:15 -05:00

5.2.





Doy V° B° 27.01.2022 17:32:06 -05:00

CLÁUSULA SEXTA:DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS







Para el logro del objetivo del presente convenio, LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos. En ese sentido, cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la/s propuesta/s de convenio específico que resulte necesario mediante el cual, se implementarán acciones proyectos y/o programas descritos en el mismo, siendo requisito indispensable que se enmarquen dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la cláusula cuarta del presente convenio Marco.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas, ni tampoco la transferencia de recursos presupuestales entre entidades.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente convenio tiene vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción, vo Doy V° B° prorrogable automáticamente por periodos similares y sucesivos, salvo que alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad de no prórroga de este, para cuyo efecto cursará una comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación antes del vencimiento del presente Convenio o de su prórroga automática.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Motivo: Doy V-B.º referensi 27:01:2022 20:16:28-05:00 Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a través de una Adenda y por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.



mnado digitalmente por ROSALES REJO Javier Rolando FAU 0433270461 soft flotivo: Des Vince

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

almente por BRUZON Andres FAU Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2022 16:44:18 -05:00

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efecto, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.



vo: Doy V° B° ıa: 27.01.2022 17:32:18 -05:00

italmente por VARGAS CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COORDINACIONES

Para la ejecución del presente Convenio, cada una de LAS PARTES designa a los siguientes coordinadores Interinstitucionales a la fecha de suscrito el mismo:

- Por parte de **EL CONADIS**, el/la Director/a de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social o el que haga sus veces.
- Por parte de LA UNIVERSIDAD, el/la Presidente/a de la Comisión Organizadora o quien este/a designe.







Los (as) coordinadores(as) designados(as) serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de la ejecución de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio.

LAS PARTES podrán reemplazar a los representantes antes designados, debiendo cursar una comunicación a la otra parte y por escrito con una anticipación de cinco (5) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE COMPROMISOS CONVENIDOS

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de compromisos convenidos en cualquiera de sus formas a otras entidades públicas o privadas de igual o menor jerarquía. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, derivada de la suscripción del presente lotivo: Doy V^{e B}º encien: 31.01.2022 15:36:07 -05:00 Convenio, buscará ser solucionada mediante el entendimiento directo, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De continuar con las controversias, se podrá utilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos.



ilmente por ROSALES CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Rolando FAU

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:



Doy V° B° 27.01.2022 20:16:41 -05:00

- by V° B° .01.2022 16:44:37 -05:00 **14.3**
- 14.1 Conforme a lo indicado en la Cláusula Décima (De la libre adhesión y separación).
- 14.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, por cualquiera de las partes, el cual deberá ser notificado mediante documento.
 - Mutuo acuerdo entre las partes que intervienen.



El término del Convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, por lo que ello no impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha de su resolución.

OCCUPIO I SUIT OCC DON V^B B^C OCC 27.01.2022 17:32:32 -05:00 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio los coordinadores de LAS PARTES realizarán evaluaciones semestrales de la ejecución del convenio, precisando el nivel de ejecución de este con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar su :umplimiento.



Ilmente por PINILLO CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN erine Del Rocio FAU

Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.01.2022 10:01:20 -05:00

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.







Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirecta o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, adoptando medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

Irmado digitalmente por ROSALES REJO Javier Rolando FAU 0433270461 soft flotivo: Doy V° B° echa: 27.01.2022 20:17:10 -05:00

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente Convenio que puedan suscribirse durante el plazo de su vigencia, a excepción de aquella información que es de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.



LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si fuera entregada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales, cursados entre las partes intervinientes.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, es suscrito en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Barranca, a los 21 días del mes del febrero del año 2022.

20433270461 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31 01 2022 10:01:35 -05:00



MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA

Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la

Persona con Discapacidad – CONADIS



INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO

Presidenta de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Barranca